

SECRETARÍA. Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de terminación por transacción celebrada entre las partes. Sírvasse proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL -RCE
DEMANDANTE	MARIELA DEL CARMEN MEJIA GONZALEZ -CC. 25.753.878
DEMANDADO	- LIBERTY SEGUROS S.A. -NIT. 860.039.988-0 - UNITRANSCO S.A. -NIT.890.400.442-8 - MIGUEL ÁNGEL DEL RIO SAAVEDRA -CC.79.599.587 - LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ PÉREZ -CC.1.045.231.091
RADICADO	23001310300320200003500
ASUNTO	TERMINACION DE PROCESO POR TRANSACCIÓN CELEBRADA ENTRE LAS PARTES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente virtual, encuentra este despacho que, la Dra. OLFA MARÍA PEREZ ORELLANOS, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada, allega memorial a través de correo electrónico, el día 20 de septiembre de 2022, en el que solicita la terminación del proceso por transacción celebrada entre las partes, dicha solicitud viene coadyuvada por la parte ejecutante, como se puede avizorar en las siguientes imágenes:



olfap@ompabogados.com

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

CC: cesar_vasco@hotmail.com



Mar 20/09/2022 6:26 AM

L1876 - SOLICITUD DE TERM...
3 MB

Señores

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO

MONTERÍA - CÓRDOBA

E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARIELA DEL CARMEN MEJIA GONZALEZ

DEMANDADOS: LIBERTY SEGUROS S.A. - UNITRANSCO S.A. - MIGUEL ANGEL DEL RIO SAAVEDRA - LUIS EDUARDO GUTIERREZ.

RAD: 23001310300320200003500

Señores

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO

MONTERÍA - CÓRDOBA

E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARIELA DEL CARMEN MEJIA GONZALEZ

DEMANDADOS: LIBERTY SEGUROS S.A. - UNITRANSCO S.A. - MIGUEL ANGEL DEL RIO SAAVEDRA - LUIS EDUARDO GUTIERREZ.

RAD: 23001310300320200003500

ASUNTO: MEMORIAL DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN CELEBRADA ENTRE LAS PARTES.

OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.006.745 expedida en el Banco (Magdalena), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., me permito solicitar respetuosamente al despacho, se sirvan decretar la terminación del proceso de conformidad con el acuerdo transaccional celebrado entre las partes.

De esta forma, solicito muy respetuosamente al despacho se sirvan:

1. Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** en contra todos los demandados derivada del acuerdo transaccional suscrito entre la parte demandante la señora MARIELA DEL CARMEN MEJIA GONZALEZ, y su apoderado el Dr. CESAR VASCO DIAZ y la suscrita apoderada judicial de la demandada LIBERTY SEGUROS S.A. de conformidad con el artículo 312 del C.G.P.
2. Solicito no se condene en costas a ninguna de las partes.
3. Se ordene por secretaría expedir y remitir los oficios de desembargo para el levantamiento de las medidas cautelares practicadas contra la demandada **LIBERTY SEGUROS S.A.** identificada con NIT Nro. 860.039.988-0.

Anexos:

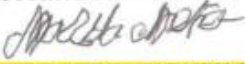
1. Memorial de terminación suscrito y autenticado por la demandante y su apoderado.
2. Contrato de transacción.
3. Soporte de pago por valor de \$28.000.000

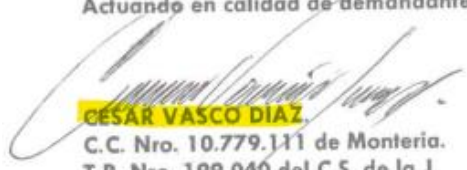
MARIELA DEL CARMEN MEJIA GONZALES, en calidad de demandante, y por otro lado, CESAR VASCO DIAZ, en calidad de apoderado judicial de la demandante, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho la terminación del proceso por transacción celebrada entre las partes, respecto del proceso de radicado 23001310300320200003500 que cursa en ese despacho, que se presentó en contra de LUIS EDUARDO GUTIERREZ PEREZ en su calidad de conductor del vehículo de placas WEO-348, contra del señor MIGUEL ANGEL DEL RIO SAAVEDRA en su calidad de propietario del vehículo de placas WEO-348, la empresa transportadora UNITRANSO S.A., y la compañía LIBERTY SEGUROS S.A. en calidad de compañía aseguradora del vehículo de placas WEO-348, de conformidad con el acuerdo transaccional celebrado entre las partes. Por lo que solicito al despacho dar por terminado el presente proceso, aclarando que las partes hemos convenido que no habrá lugar a condena en costas.

Esta solicitud la formulo con base en lo establecido en los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.

Del señor juez, atentamente,

LA PARTE DEMANDANTE,


MARIELA DEL CARMEN MEJIA GONZALES
C.C Nro. 25.753.878 de Montería.
Actuando en calidad de demandante


CESAR VASCO DIAZ
C.C. Nro. 10.779.111 de Montería.
T.P. Nro. 199.040 del C.S. de la J.
Actuando en calidad de Apoderado judicial de la demandante.

LA PARTE DEMANDADA,


OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS
C.C. Nro. 39.006.745 de El Banco - Magdalena
T.P. Nro. 23.817 del C.S. de la J.
Actuando en calidad de Apoderada judicial de la parte demandada LIBERTY SEGUROS S.A.

Se verifica que la solicitud de terminación proviene del correo electrónico de la Dra. OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS, el cual coincide con el registrado en SIRNA, así:



olfap@ompabogados.com

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

CC: cesar_vasco@hotmail.com



L1876 - SOLICITUD DE TERM...

3 MB



APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
PEREZ ORELLANOS	OLFA MARIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	39006745	23817
1 - 1 de 1 registros				
← anterior 1 siguiente →				
DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
6745	23817	VIGENTE	-	OLFAP@OMPABOGADOS.COM
1 - 1 de 1 registros				
← anterior 1 siguiente →				

Por lo anterior, y conforme a lo establecido en el código general del proceso, se identifica que no todas las partes han suscrito el presente acuerdo transaccional, razones por las que se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 312 así:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días”.

Así las cosas, el despacho dará el traslado señalado en la norma, a las partes que no suscribieron el citado acuerdo transaccional.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

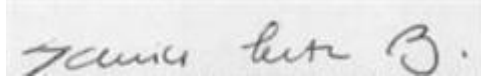
RESUELVE

PRIMERO: DAR traslado por tres (3) días, a las partes que no suscribieron el citado acuerdo transaccional, para que se pronuncien frente al mismo.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, y en firme este proveído, vuelva al despacho para el estudio del citado acuerdo transaccional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

dcv.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **991578a86a6ad3d282a22e47ce9f0fd282af57abe1fe9483a1d034948e57d470**

Documento generado en 23/09/2022 02:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>